

***BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA EN EL
CONTEXTO DE LA SITUACIÓN DE
EMERGENCIA DERIVADA DE LA
PANDEMIA POR COVID19***

**CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN
EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
DE LA CAPITAL FEDERAL**

MAYO 2020 – 7ta. entrega

INDICE

EXCARCELACIONES

-EXCARCELACIÓN – LIBERTAD ASISTIDA – RÉGIMEN PROGRESIVO DE LA PENA – EVOLUCIÓN NULA

Causa “Heretiche Ayllon, Fabricio Paz”, CNCC 10860/2014/TO1/EP1/1/CNC2, Sala 3, Reg. 1041/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN – ERRÓNEA APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA LIBERTAD DURANTE EL PROCESO – IMPUTADO CORRECTAMENTE IDENTIFICADO - ARRAIGO

Causa “Otero López, Jaime Enrique”, CNCC 2349/2020/1/CNC1, Sala 2, Reg. 1067/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN – ARTS. 316 Y 317, INC. 1) CPPN – DETENIDO CORRECTAMENTE IDENTIFICADO - ARRAIGO

Causa “Denis, César Oscar”, CNCC 21122/2020/2/CNC2, Sala 2, Reg. 1068/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN – NULIDAD – OMISIÓN DE CONSTATAR EL DOMICILIO APORTADO – ROBO EN GRADO DE TENTATIVA – SENTENCIA ARBITRARIA

Causa “Abeldaño, Daniel Oscar”, CNCC 19543/2020/TO1/6/CNC1, Sala 2, Reg. 1069/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

Causa “Hernández, Alejandro César”, CNCC 19543/2020/TO1/5/CNC2, Sala 2, Reg. 1070/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN – LIBERTAD CONDICIONAL – NULIDAD - CAMBIO CALIFICACIÓN JURÍDICA – PENA EN EXPECTATIVA – APLICACIÓN ART. 317 INC. 5 CPPN

Causa “Lucero, Nicolás Ernesto”, CNCC 48679/2015/TO1/18/CNC5CNC6, Sala 2, Reg. 1066/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN – RECURSO INFUNDADO – CRÍTICAS GENÉRICAS –

Causa “Alesi, Lucas Ezequiel”, CNCC 64213/2014/TO3/2/1/CNC2, Sala 2, Reg. 1088/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN – PENA EN EXPECTATIVA – RIESGOS PROCESALES

Causa “Cornide, Matías Gabriel”, CNCC 9098/2019/TO1/3/CNC, Sala 3, Reg. 1062/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN – OMISIÓN DE REBATIR LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN RECURRIDA - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

Causa “Romero, Rubén Darío”, CNCC 75124/2019/TO1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 1112/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN – ART. 316 EN FUNCIÓN ART. 317 INC. 1 CPPN - ASOCIACIÓN ILÍCITA – AUSENCIA DE ANTECEDENTES

Causa “González Bayona, Humberto”, CNCC 38764/2018/46/2/CNC6, Sala 1, Reg.nro. 1122/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN

Causa “Leiva, Eduardo Emmanuel”, CNCC 89055/2019/TO1/5/CNC1, Sala 1, Reg. 1123/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN – AUSENCIA DE RIESGO DE FUGA – SITUACIÓN MIGRATORIA REGULAR – IDENTIDAD Y DOMICILIO CONSTATADO

Causa “Caicedo Lobo, Christian Rafael”, CNCC 93243/2019/10/CNC1, Sala 1, Reg. 1125/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN – POSICIÓN FAVORABLE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL -

Causa “Quiroga, Walter Facundo”, CNCC 19926/2020/TO1/2/CNC1, Sala 1, Reg. 1124/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-EXCARCELACIÓN – MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA – NULIDAD – REDUCCIÓN DE PLAZOS – ESTÍMULO EDUCATIVO – DECISIÓN ARBITRARIA - REENVÍO

Causa “Neciosup Vilcapoma, Rafael Angel”; CNCC 47123/2016/TO1/5/CNC4, Sala 1, Reg. 1121/2020, resuelta el 29 de mayo de 2020 (VER VOZ “ESTÍMULO EDUCATIVO”)

ARRESTO DOMICILIARIO

-ARRESTO DOMICILIARIO – JUICIO ABREVIADO -

Causa “Pérez, Walter Emmanuel”, CNCC CCC 39243/2017/TO1/5/CNC2, Sala 3, Reg. 1053/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – GRAVEDAD DE LOS HECHOS – IMPROCEDENCIA DE LA MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO

Causa “Martinez, Cristian Marcelo”, CNCC 17585/2017/TO1/4/CNC2, Sala 3, Reg. 1051/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – ART. 32 LEY 24.660 - CRÍTICAS GENÉRICAS – ESTADO DE SALUD –

Causa “Camino, Branko Joshua”, CNCC 9222/2017/TO1/3/1/CNC2, Sala 3, Reg. 1059/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – NULIDAD – ESTADO DE SALUD DEL IMPUTADO – VERIFICACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE BRINDAR TRATAMIENTO EN UNIDAD PENITENCIARIA - REENVÍO

Causa “Ruiz Díaz, Santos Isabelino”; CNCC 105246/2008/EP1/2/CNC2, Sala 2, Reg. 1071/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – INVOCACIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD DEL IMPUTADO – FALTA DE ACREDITACIÓN

Causa “Vilte, César Marcelo”, CPN 156505/2016/EP1/1/CNC1, Sala 2, Reg. 1089/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – REBELDÍA DE LA IMPUTADA – AUSENCIA DE CONSTANCIAS DE ENFERMEDAD DE FAMILIAR –

Causa “Morales, Melina Gisela”, CNCC 82024/2018/TO1/1/CNC1, Sala 2, Reg. 1111/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – ART. 32, INC. A) LEY 24.660 – ESTADO DE SALUD DEL DETENIDO BAJO CONTROL

Causa “D’erario, Jorge Hugo”, CNCC 2009/2018/TO1/7/CNC3, Sala 1, Reg. 1164/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-ARRESTO DOMICILIARIO – CONDENA FIRME – APLICABILIDAD ARTS. 10 CP Y 32 LEY 24.660 – AUSENCIA DE RIESGOS PARA LA SALUD

Causa “Méndez, Marcelo Fabián”, CNCC 152881/2015/EP1/1/CNC1, Sala 1, Reg. 1150/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

HÁBEAS CORPUS

-HABEAS CORPUS – INEXISTENCIA DE AGRAVAMIENTO ILEGÍTIMO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN

-Causa “Nápoli, José Abel Dante”, CNCC 20286/2020/CNC1, Sala 3, Reg. 1064/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

MENOR DE EDAD - EGRESO

Causa “R.A.S.”, CNCC 42602/2019/TO1/6/1/CNC1, Sala 3, Reg. 1057/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

REGIMEN DE EJECUCIÓN DE LA PENA

ESTIMULO EDUCATIVO – REDUCCIÓN –

Causa “Neciosup Vilcapoma, Rafael Angel”; CNCC 47123/2016/TO1/5/CNC5, Sala 1, Reg. 1120/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

EXCARCELACIÓN

EXCARCELACIÓN – LIBERTAD ASISTIDA – RÉGIMEN PROGRESIVO DE LA PENA – EVOLUCIÓN NULA

Causa “Heretiche Ayllon, Fabricio Paz”, CNCC 10860/2014/TO1/EP1/1/CNC2, Sala 3, Reg. 1041/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

-Es inadmisibles el recurso de casación deducido con motivo del rechazo del pedido de excarcelación en términos de la libertad asistida, pues pese a que la defensa discute el modo en que debe ser interpretado el art. 54 de la ley 24.660 y que su defendido cumple con los requisitos legales para la concesión del instituto allí contemplado, lo cierto es que omite rebatir de modo sustancial y concreto cada uno de los argumentos que conformaron la decisión cuestionada. Así, se ha de considerar que frente a la conclusión del juez de ejecución que consideró la nula evolución alcanzada por el causante en el régimen progresivo de la pena derivada del resultado negativo que arrojaba la aplicación del programa de tratamiento y que, por lo tanto, se verificaba la excepcionalidad negativa prevista en el citado art. 54 de la ley 24.660, la defensa no demuestra que se hayan utilizado parámetros adecuados que justificaran la excepción que refleja la norma, ni logra exponer que aquella carezca de motivación suficiente (voto de los jueces Magariños y Huarte Petite)

EXCARCELACIÓN – ERRÓNEA APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA LIBERTAD DURANTE EL PROCESO – IMPUTADO CORRECTAMENTE IDENTIFICADO - ARRAIGO

Causa “Otero López, Jaime Enrique”, CNCC 2349/2020/1/CNC1, Sala 2, Reg. 1067/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-Se verifica una errónea aplicación de las normas relativas a la libertad durante el proceso al rechazar el pedido excarcelación efectuado en favor de quien se le reprocha el delito de defraudación mediante el uso no autorizado de los datos de tarjeta de compra, crédito o débito adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño en grado de tentativa (arts. 42 y 173, inciso décimo quinto, CP), pues lo resuelto se apoyó, principalmente, en la pena de efectivo cumplimiento que podía corresponderle al imputado y en su irregular situación

migratoria; circunstancias válidas para evaluar el riesgo de fuga, pero que por sí mismas resultan insuficientes para rechazar un pedido liberatorio. Además, el nombrado se identificó correctamente al momento de ser detenido y su domicilio fue debidamente constatado en autos. En este contexto, el *a quo* omitió explicar por qué en un caso que se subsume dentro de la primera hipótesis prevista en los arts. 316 y 317, inc. 1°, CPPN, los riesgos procesales derivados de una expectativa de pena de efectivo cumplimiento no podían ser neutralizados mediante la utilización de cauciones o a través de alguna de las reglas previstas en el art. 310 del mismo cuerpo normativo o de las que contempla ahora el art. 210, CPPF (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días).

EXCARCELACIÓN – ARTS. 316 Y 317, INC. 1) CPPN – DETENIDO CORRECTAMENTE IDENTIFICADO - ARRAIGO

Causa “Denis, César Oscar”, CNCC 21122/2020/2/CNC2, Sala 2, Reg. 1068/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-Corresponde casar la decisión que confirmó la denegatoria de la excarcelación solicitada en favor de quien se reprocha el delito de robo simple, si el pronunciamiento se apoyó principalmente en la pena de efectivo cumplimiento que podía corresponderle al imputado, circunstancia válida para evaluar el riesgo de fuga, pero que por sí misma, resulta insuficiente para rechazar un pedido liberatorio. Además, tal como indica la defensa, el nombrado se identificó correctamente al momento de ser detenido y su domicilio fue debidamente constatado en autos. En este contexto, el *a quo* omitió explicar por qué en un caso que se subsume dentro de la primera hipótesis prevista en los arts. 316 y 317, inc. 1°, CPPN, los riesgos procesales derivados de una expectativa de pena de efectivo cumplimiento no podían ser neutralizados mediante la utilización de cauciones o a través de alguna de las reglas previstas en el art. 310 del mismo cuerpo normativo o de las que contempla ahora el art. 210, CPPF (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

Citas de “Nievas” y “Belinco”

EXCARCELACIÓN – NULIDAD – OMISIÓN DE CONSTATAR EL DOMICILIO APORTADO – ROBO EN GRADO DE TENTATIVA – SENTENCIA ARBITRARIA

Causa “Abeldaño, Daniel Oscar”, CNCC 19543/2020/TO1/6/CNC1, Sala 2, Reg. 1069/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

Causa “Hernández, Alejandro César”, CNCC 19543/2020/TO1/5/CNC2, Sala 2, Reg. 1070/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-Corresponde anular la decisión que rechazó el pedido excarcelatorio, puesto que, tratándose de un supuesto en el que el delito imputado –robo en grado de tentativa– encuadra claramente en las previsiones del art. 317 inc. 1° CPPN, en función del art. 316 CPPN, se ha omitido certificar fehacientemente el domicilio aportado por el peticionante en el que residiría junto a su madre, en caso de recuperar la libertad. Lo resuelto convierte en arbitraria la decisión del juez al dar por finalizado el trámite del incidente excarcelatorio sin la debida constatación de un dato relevante para resolver el caso (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

EXCARCELACIÓN – LIBERTAD CONDICIONAL – NULIDAD - CAMBIO CALIFICACIÓN JURÍDICA – PENA EN EXPECTATIVA – APLICACIÓN ART. 317 INC. 5 CPPN

Causa “Lucero, Nicolás Ernesto”, CNCC 48679/2015/TO1/18/CNC5CNC6, Sala 2, Reg. 1066/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-Corresponde anular la decisión que rechazó la excarcelación en términos de libertad condicional solicitada en el marco de una causa en la que la calificación jurídica impuesta por el tribunal oral al hecho imputado fue modificada por esta cámara al pronunciarse en el recurso de casación deducido contra aquella, por lo que –a la fecha– sólo resta decidir el monto de pena que en definitiva corresponderá imponer al detenido. A partir de ello, se ha de considerar que toda vez que la sanción a imponer no podrá ser inferior a la aplicada originalmente por el tribunal oral interviniente y por ende, tampoco será inferior a la pena única dictada a su respecto, éste resulta el único marco de referencia existente para analizar el pedido de excarcelación en términos de libertad condicional intentado por la defensa, el que no será inferior al de seis años y seis meses ni la pena única inferior a ocho años, ambas de prisión. En ese contexto, corresponde remitir las actuaciones al tribunal de origen para que examine nuevamente la excarcelación solicitada conforme lo establecido en el art. 317 inc. 5

CPPN tomando en consideración que el imputado ha cumplido en detención el requisito temporal previsto por la norma, y determinen si se satisfacen las demás exigencias legales para su concesión, previa información a las víctimas, de conformidad con lo establecido por el art. 80, inc. f) CPPN (texto según ley 27.372) (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

EXCARCELACIÓN – RECURSO INFUNDADO – CRÍTICAS GENÉRICAS –

Causa “Alesi, Lucas Ezequiel”, CNCC 64213/2014/TO3/2/1/CNC2, Sala 2, Reg. 1088/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-Carece de fundamentación el recurso de casación interpuesto contra la decisión que rechazó la excarcelación y el arresto domiciliario solicitado en subsidio, pues el impugnante no se ha hecho cargo de refutar todos y cada uno de los argumentos contenidos en la decisión puesta en crisis, y los que sí abordó, más allá de haberlo hecho en forma genérica y confusa, evidencian una mera discrepancia con la valoración del tribunal sobre la cuestiones a resolver. En particular, y en relación al pedido de excarcelación, no ha incorporado ningún argumento de hecho que permita –pese incluso al carácter firme de la sentencia a prisión perpetua recaída contra su asistido- modificar el criterio por el cual permanece en prisión preventiva. Por el contrario, se limita a manifestar que no existe peligro de fuga sin argumentar por qué. Y en relación al planteo subsidiario, si bien la impugnante alega que el a quo resolvió con prescindencia del estado de salud del imputado, lo cierto es que el tribunal lo hizo valiéndose de los informes médicos y criminológicos que daban cuenta de que se trata de una persona sin padecimientos, activa, con un alto grado de participación en incidentes dentro de la unidad, y sobre quien la única condición médica alegada – asma- no tenía comprobación concreta en el expediente. Asimismo, la defensa tampoco pudo demostrar por qué, las medidas que está adoptando la autoridad penitenciaria para evitar la propagación y contagio del virus serían insuficientes en el caso concreto de su asistido (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días).

EXCARCELACIÓN – PENA EN EXPECTATIVA – RIESGOS PROCESALES

Causa “Cornide, Matías Gabriel”, CNCC 9098/2019/TO1/3/CNC, Sala 3, Reg. 1062/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

-Se presenta correcta la interpretación y aplicación de las normas procesales que restringen de modo excepcional la libertad durante el proceso, puesto que el tribunal ha efectuado una valoración adecuada de la situación procesal del detenido a efectos de concluir en la concurrencia de riesgos procesales y decidir, en consecuencia, su improcedencia. Así, tras reseñar la situación procesal del imputado, el a quo concluyó que ante la pena en expectativa y el comportamiento adoptado por el imputado en reiteradas oportunidades frente a la formación de causas en su contra –ocho hechos–, existían elementos que permitían presumir la existencia de riesgo de fuga y que pondrían en peligro la realización del juicio, el cual podría llevarse a cabo una vez transcurrida la feria judicial extraordinaria. En esa dirección, resulta razonable lo expuesto en la anterior instancia respecto a la posibilidad de que, en el caso, la hipotética sanción a imponer podría superar el mínimo de la escala penal, único *quantum* que habilitaría la fijación de una pena en suspenso. Ello no importó una vulneración a los principios de imparcialidad e inocencia, sino que simplemente significó la consideración de los distintos delitos cuya comisión se reprocha y especialmente, la circunstancia de que dos de ellos tienen prevista una pena mínima de tres años de prisión a efectos de presumir fundadamente la existencia de riesgos procesales que desaconsejan su soltura. En ese marco, las alegaciones defensoras respecto de las condiciones personales del imputado y que no habría sido declarado rebelde no bastan para desechar el peligro de fuga que se infiere de los extremos enunciados por el a quo, ni habilitan a la imposición de medidas alternativas previstas en el art. 210 CPPF (voto de los jueces Jantus y Huarte Petite)

EXCARCELACIÓN – OMISIÓN DE REBATIR LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN RECURRIDA - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

Causa “Romero, Rubén Darío”, CNCC 75124/2019/TO1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 1112/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020

-Es inadmisibles por falta de fundamentación, el recurso de casación dirigido a cuestionar el rechazo del pedido de excarcelación, en tanto el impugnante no se ha hecho cargo de refutar todos y cada uno de los argumentos contenidos en la resolución puesta en crisis, que consideró que el tiempo que el imputado lleva en detención no le alcanza para adecuar su situación procesal a ninguna de las hipótesis

excarcelatorias; la excesiva agresividad demostrada al momento de cometer el delito que se tuvo por probado; y los múltiples antecedentes condenatorios por delitos contra la propiedad en un breve lapso. De ese modo, el fallo puso de relieve una serie de circunstancias reveladoras de peligros procesales que no han sido refutadas suficientemente por la impugnante. Por lo demás, respecto del contexto actual de pandemia causada por el "COVID19", la parte no ha brindado motivo alguno vinculado con la salud de su asistido ni ha alegado, concretamente, que se encontrara dentro de alguno de los grupos de riesgo frente al mencionado virus ni surge de la nómina confeccionada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (voto de los jueces Morin y Días)

EXCARCELACIÓN – ART. 316 EN FUNCIÓN ART. 317 INC. 1 CPPN - ASOCIACIÓN ILÍCITA – AUSENCIA DE ANTECEDENTES

Causa "González Bayona, Humberto", CNCC 38764/2018/46/2/CNC6, Sala 1, Reg.nro. 1122/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-Las decisiones que deniegan la posibilidad de que un imputado transcurra el proceso en libertad, deben atender a riesgos procesales ciertos y actuales, traducidos en el peligro de la obstrucción de la investigación o de fuga y consecuente impedimento de la aplicación del derecho material conforme lo prescribe el art. 280 CPPN (voto de los jueces Rimondi y Bruzzone)

-Corresponde revocar el rechazo de la excarcelación, si la decisión recurrida se basó, para considerar la existencia de riesgos procesales, en que el imputado contaba con arraigo precario; en la existencia de un indicador de peligro de fuga en tanto la asociación ilícita a la que pertenece el imputado le brinda medios económicos y apoyo para fugarse así como también para mantenerse oculto y que en virtud de ello, podrá entorpecer la investigación; y en que atento a la gravedad de los hechos reprochados, la eventual pena a imponer será de efectivo cumplimiento. No obstante lo expuesto, la resolución omite señalar que la calificación jurídica del hecho reprochado al imputado se ajusta a los términos del art. 316 en función del art. 317 inc. 1 CPPN, y que carece de antecedentes condenatorios. En ese contexto, la imposibilidad legal de descartar a esta altura de que la eventual pena que se le imponga sea en suspenso, requiere que el a quo agote el catálogo de medidas alternativas al encierro preventivo

en función de los principios de subsidiariedad y excepcionalidad que la rigen. Asimismo, cabe agregar que la posibilidad cierta de que no deba efectivamente cumplirse una condena de prisión que pudiera dictarse en autos, coloca al imputado en una situación particular frente a la sobrepoblación reinante en los institutos del Servicio Penitenciario Federal (voto de los jueces Rimondi y Bruzzone)

Cita de "Orjuela Pineda", Sala 1, Reg. 432/2020

EXCARCELACIÓN – ARTS. 316 Y 317 CPPN – EVALUACIÓN RIESGO DE FUGA - SENTENCIA ARBITRARIA -

Causa "Leiva, Eduardo Emmanuel", CNCC 89055/2019/TO1/5/CNC1, Sala 1, Reg. 1123/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-Luce arbitraria la resolución que para rechazar la excarcelación se basó, exclusivamente, en sostener la existencia de un indicador de riesgo de fuga a partir de la posibilidad de que el imputado deba afrontar un encierro efectivo en caso de ser condenado. Ello es así, pues la amenaza de pena de efectivo cumplimiento no es suficiente para dar por acreditado el riesgo de elusión, dado que se debieron examinar otras variables que justifiquen la prisión preventiva con independencia de tal circunstancia. Tal es el caso en el que la situación del imputado encuadra en la hipótesis que la normativa aplicable contempla para la concesión del instituto –arts. 316, párrafo 2º, al que remite el 317, inc. 1º, CPPN– y que, en ese contexto, la resolución omitió valorar que el imputado se identificó correctamente desde el inicio de las actuaciones y que cuenta con un domicilio estable (voto de los jueces Rimondi y Llerena)

Cita de "Fernández", Sala 1, Reg. 1423/2018

EXCARCELACIÓN – AUSENCIA DE RIESGO DE FUGA – SITUACIÓN MIGRATORIA REGULAR – IDENTIDAD Y DOMICILIO CONSTATADO

Causa "Caicedo Lobo, Christian Rafael", CNCC 93243/2019/10/CNC1, Sala 1, Reg. 1125/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-Corresponde conceder la excarcelación si no existe *a priori* elemento alguno que permita inferir que la eventual sanción que le pudiera corresponder al imputado vaya a superar el mínimo legal para el concurso de delitos que se le reprocha (tres años), máxime si el imputado no tiene condenas anteriores, lo que no permite descartar que ante una eventual sanción, su cumplimiento será dejado en suspenso; y se identificó correctamente en las actuaciones; su domicilio fue debidamente constatado y cuenta con un núcleo familiar arraigado en el país. Todo ello, sin perjuicio de indicar que no resulta legítimo cargar sobre el imputado el hecho de que algunos de los restantes imputados en la causa hayan ingresado de manera irregular al territorio nacional, puesto que no es materia de controversia que el imputado ingresó en forma legal al país y su situación migratoria es regular (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena)

EXCARCELACIÓN – MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA – NULIDAD – REDUCCIÓN DE PLAZOS – ESTÍMULO EDUCATIVO – DECISIÓN ARBITRARIA - REENVÍO

Causa “Neciosup Vilcapoma, Rafael Angel”; CNCC 47123/2016/TO1/5/CNC4, Sala 1, Reg. 1121/2020, resuelta el 29 de mayo de 2020 (Ver Reg. 1120/2020)

-Corresponde anular la decisión que denegó la excarcelación, puesto que a tal fin, el *a quo* consideró como elemento central para denegar la excarcelación en los términos del art. 317, inc. 5º, CPPN, el hecho de que, a su juicio, no se encontraba cumplido el requisito temporal para acceder a lo peticionado. Es que se ha de considerar que en la fecha, se dispuso la reducción en tres meses de los plazos requeridos para avanzar en el régimen progresivo de la ejecución de la pena (Ver Reg. 1120/2020), circunstancia que torna nula la resolución que rechazó la excarcelación toda vez que partió de la consideración de plazos que ya no resultan los que deben tenerse en cuenta. Asimismo se ha de anular el rechazo de la prisión domiciliaria solicitada, puesto que el *a quo* omitió todo análisis de los riesgos procesales que eventualmente impedirían la imposición de medidas alternativas a la prisión preventiva, de conformidad con el art. 210 CPPF. A partir de lo expuesto, corresponde disponer el reenvío de las actuaciones para que se dicte un nuevo pronunciamiento a partir de lo señalado (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena)

EXCARCELACIÓN – POSICIÓN FAVORABLE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL -

Causa “Quiroga, Walter Facundo”, CNCC 19926/2020/TO1/2/CNC1, Sala 1, Reg. 1124/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-Corresponde conceder la excarcelación solicitada en favor de quien se le imputa el delito de robo agravado por haber sido cometido con arma, en grado de tentativa, puesto que la posición favorable a la solicitud por parte del representante del Ministerio Público Fiscal, inhabilita a esta jurisdicción a expedirse en sentido contrario (voto de los jueces Rimondi y Bruzzone)

Cita de “Selene”, Sala 1, Reg. 787/2017; “Frías”, Sala 1, Reg. 497/2018

ARRESTO DOMICILIARIO

ARRESTO DOMICILIARIO – AUSENCIA DE VERIFICACIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD – INFORME MÉDICO

Causa “Pérez, Walter Emmanuel”, CNCC CCC 39243/2017/TO1/5/CNC2, Sala 3, Reg. 1053/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

-A los fines de la prisión domiciliaria solicitada respecto de quien fue condenado mediante procedimiento de juicio abreviado a la pena de nueve años de prisión, no resulta suficiente para refutar los argumentos invocados por el *a quo* para su rechazo, la mera invocación de circunstancias vinculadas a la emergencia carcelaria o de la pandemia generada por el citado virus, o la mención a que el instituto solicitado resultaría un incentivo para permanecer a derecho y dificultaría una fuga. Más aún si el *a quo* basó su pronunciamiento en los argumentos que ya había vertido en una decisión anterior que había rechazado la excarcelación, a los que agregó que el informe médico del detenido no revelaba que se encuentre en una especial situación de riesgo frente a la pandemia de COVID19, y, por ende, no resultaba comprendido en alguno de los supuestos del art. 32 de la ley 24.660 (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

**ARRESTO DOMICILIARIO – GRAVEDAD DE LOS HECHOS – VIOLENCIA DE GÉNERO -
IMPROCEDENCIA DE LA MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA - FALTA DE
FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO –**

**Causa “Martinez, Cristian Marcelo”, CNCC 17585/2017/TO1/4/CNC2, Sala 3, Reg.
1051/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020**

- Es inadmisibile el recurso de casación dirigido a cuestionar el rechazo de la prisión domiciliaria si el impugnante no se ha hecho cargo de rebatir todos y cada uno de los argumentos sostenidos en la resolución en crisis. Ello es así, en tanto la defensa se limitó a efectuar críticas genéricas sin demostrar la errónea aplicación al caso de las normas que rigen la libertad durante el proceso. Al respecto, no alcanza la mención a las circunstancias derivadas de la emergencia carcelaria y de la pandemia COVID19 o bien, la referencia a que debían evaluarse los riesgos procesales a la luz de la pena impuesta por los hechos de este proceso (con prescindencia de la pena única finalmente impuesta), o el hecho de destacar el informe social efectuado como positivo para la concesión, o su proximidad para el acceso a la libertad asistida. Es que los dichos del recurrente no encuentran correlato en las constancias del expediente, pues en la resolución impugnada se ponderó: la gravedad del delito imputado cometido en perjuicio de quien fuera su pareja y relativo a cuestiones de violencia de género, por el que se le impuso una condena de siete años de prisión –que se encuentra apelada ante la Corte Suprema– y la de los delitos cuya pena se unificó en las actuaciones; que los hechos por los que resultó condenado fueron cometidos cuando se encontraba en libertad condicional así como también que en los demás procesos penales seguidos en su contra, se identificó bajo diferentes nombres. Todas estas circunstancias permitieron presumir la existencia de riesgos procesales. En ese contexto, no se observa argumento alguno que conduzca a sostener que la morigeración de la prisión preventiva —a la luz del art. 210 del Código Procesal Penal Federal— permita conjurar los riesgos procesales existentes en el caso. En consecuencia, la defensa insiste en sus alegaciones sin acreditar que tenga lugar algún supuesto del artículo 32 de la ley 24.660 o del artículo 210 del CPPF, o que se corroboren circunstancias excepcionales vinculadas a la actual situación de emergencia

sanitaria que justifiquen hacer lugar a lo solicitado (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

ARRESTO DOMICILIARIO – ART. 32 LEY 24.660 - CRÍTICAS GENÉRICAS – ESTADO DE SALUD –

Causa “Camino, Branko Joshua”, CNCC 9222/2017/TO1/3/1/CNC2, Sala 3, Reg. 1059/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

-Es inadmisibles por falta de fundamentación, el recurso de casación que la defensa dedujo a raíz del rechazo del pedido de arresto domiciliario efectuado en favor de quien se reprocha el delito de robo agravado por haber sido cometido con arma de fuego en concurso real con portación ilegítima de arma de guerra, en tanto el impugnante no se ha hecho cargo de refutar adecuadamente todos y cada uno de los argumentos contenidos en la resolución puesta en crisis. Al respecto, se limitó a formular alegaciones genéricas sin demostrar un caso de errónea aplicación de las normas que rigen la libertad durante el proceso o un supuesto de arbitrariedad, ya que más allá de señalar las omisiones en las que, según alega, habría incurrido el tribunal; de traer a colación las recomendaciones que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura efectuó en el marco de la pandemia; de aludir a la emergencia penitenciaria y a la excepcionalidad de la prisión preventiva; y de afirmar genéricamente que el arresto domiciliario posibilitaría el contacto de su asistido con su madre, no rebatía suficientemente lo señalado por el tribunal oral en punto a que la situación de salud del imputado, conforme los informes médicos practicados; y las circunstancias procesales del caso, no habilitaban, de momento, la concesión del instituto petitionado, en tanto el detenido se encuentra estable, recibe atención médica periódicamente y no forma parte del grupo de riesgo en el marco de la pandemia por la propagación del virus “COVID19”; ello, de acuerdo con lo comunicado por la administración penitenciaria y a la luz del contexto extraordinario vigente y de las limitaciones que este naturalmente conlleva. En consecuencia, el recurrente no explica idóneamente que esté configurado, en el caso, alguno de los supuestos previstos en el art. 32 de la ley 24.660 o que se corroboren circunstancias excepcionales vinculadas con la situación de emergencia sanitaria que justifiquen hacer lugar a lo solicitado (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

**ARRESTO DOMICILIARIO – NULIDAD – ESTADO DE SALUD DEL IMPUTADO –
VERIFICACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE BRINDAR TRATAMIENTO EN UNIDAD
PENITENCIARIA - REENVIO**

**Causa “Ruiz Díaz, Santos Isabelino”; CNCC 105246/2008/EP1/2/CNC2, Sala 2, Reg.
1071/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020**

-Corresponde anular la sentencia que no hizo lugar al pedido de prisión domiciliaria, puesto que los argumentos vertidos en tal decisión importaron una errónea aplicación de las disposiciones vinculadas a la libertad durante el proceso. Ello es así, pues cabe considerar que, por un lado, de los informes médicos acompañados surge la patología oncológica que padece el imputado así como también, por el otro, que el Área de Sanidad del centro de detención indica que no es posible garantizar el derecho a la salud y a la integridad física del paciente, en caso de permanecer en la unidad carcelaria. Sin embargo, no se han expuesto los motivos por los que no es posible brindar al imputado la atención médica que necesita; tampoco se explica por qué su patología oncológica no podía ser atendida en los centros médicos dependientes del SPF ni se evaluó la posibilidad de una internación en un hospital extramuros con supervisión penitenciaria. Esta circunstancia resulta dirimente para la solución del caso y el juez debió profundizar sobre la cuestión pudiendo adoptar nuevas medidas para conocer cuál es el real estado de salud, cuál es la atención médica que requiere y si aquella puede ser suministradas por el SPF, de permanecer detenido. En el contexto expuesto, corresponde reenviar las actuaciones para que luego de adoptar las medidas señaladas, dicte un nuevo pronunciamiento (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

**ARRESTO DOMICILIARIO – INVOCACIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD DEL IMPUTADO –
FALTA DE ACREDITACIÓN**

**Causa “Vilte, César Marcelo”, CPN 156505/2016/EP1/1/CNC1, Sala 2, Reg.
1089/2020, resuelta el 27 de mayo de 2020**

-Es inadmisibles por falta de fundamentación el recurso de casación dirigido a cuestionar el rechazo del pedido de arresto domiciliario, puesto que el impugnante no se ha hecho cargo de refutar todos y cada uno de los argumentos contenidos en la

resolución puesta en crisis, y los que sí abordó, más allá de haberlo hecho en forma genérica, evidencian una mera discrepancia con la valoración del tribunal sobre las cuestiones a resolver. Ello es así, en tanto no ha sabido demostrar si su defendido padece anemia –tal cual lo manifiesta en la presentación inicial- o una afección pulmonar –como, por el contrario, expuso en el recurso de casación-. En la misma línea, tampoco precisa si está detenido en la Unidad 4 de Santa Rosa, La Pampa –según surge de los informes médicos y sociales obrantes en las actuaciones- o en la Unidad 35 de Magdalena, provincia de Buenos Aires. Por encima de ello, lo cierto es que no ha podido revertir la contundencia de los cuatro informes médicos de la unidad carcelaria, en la que ciertamente se encuentra alojado el imputado, que dan cuenta de que no padece ninguna enfermedad de las catalogadas como riesgosas por las autoridades sanitarias ni demuestra por qué razón la sola mención de la existencia de la pandemia pondría en mayor riesgo a su defendido o bien, la insuficiencia de las medidas adoptadas por la autoridad (voto de los jueces Sarabayrouse, Morin y Días)

ARRESTO DOMICILIARIO – REBELDÍA DE LA IMPUTADA – AUSENCIA DE CONSTANCIAS DE ENFERMEDAD DE FAMILIAR –

Causa “Morales, Melina Gisela”, CNCC 82024/2018/TO1/1/CNC1, Sala 2, Reg. 1111/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-Es inadmisibles el recurso de casación deducido con motivo de la decisión que no hizo lugar al arresto domiciliario, puesto que la defensa no revirtió uno de los principales argumentos a partir de los cuales se estructuró la resolución aquí impugnada. Ello es así, en tanto no formuló observaciones en lo tocante al dictado de la declaración de rebeldía de la imputada, cuestión que fue completamente omitida en el recurso. A su vez, sobre las enfermedades de la madre de la imputada que la defensa alega, no se acompañó constancia alguna sobre el estado de salud invocado, así como tampoco explicó por qué motivos concretos requería la asistencia de la imputada o de qué manera podría aportar a la vida diaria de su progenitora con las limitaciones que conlleva una prisión domiciliaria. Por otro lado, el encuadre normativo que el defensor pretendió otorgarle a la situación de la imputada –bajo el art. 32 ley 24.660- no se encuentra previsto de forma expresa, y tampoco se articularon argumentos suficientes como para justificar la posibilidad de que la norma se aplique de forma analógica al

caso concreto, más aún si la imputada no integra ninguno de los grupos de riesgo identificados frente al virus del COVID19 (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días).

ARRESTO DOMICILIARIO – ART. 32, INC. A) LEY 24.660 – ESTADO DE SALUD DEL DETENIDO BAJO CONTROL

Causa “D’erario, Jorge Hugo”, CNCC 2009/2018/TO1/7/CNC3, Sala 1, Reg. 1164/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-No pueden prosperar las críticas contenidas en el recurso de casación dirigidas contra la decisión que rechazó el pedido de arresto domiciliario solicitado en los términos del art. 32, inc. a) de la ley 24.660, en tanto a diferencia de lo apuntado por la defensa, el *a quo* tuvo en consideración la situación médica del imputado, el contexto sanitario actual y el tratamiento que estaba recibiendo, y, a partir de todo ello, concluyó que podía seguir siendo tratado en su unidad de alojamiento. Es decir, el profesional interviniente sabía previamente cuál era su situación como paciente, y, por lo tanto, los aspectos que debía abordar en su examen (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena).

ARRESTO DOMICILIARIO – CONDENA FIRME – APLICABILIDAD ARTS. 10 CP Y 32 LEY 24.660 – AUSENCIA DE RIESGOS PARA LA SALUD

Causa “Méndez, Marcelo Fabián”, CNCC 152881/2015/EP1/1/CNC1, Sala 1, Reg. 1150/2020, resuelta el 28 de mayo de 2020

-Corresponde rechazar el recurso de casación dirigido a cuestionar la denegatoria del arresto domiciliario, puesto que si bien la defensa hace alusión a que el condenado padece varias patologías, las cuales parece no tener muy claras, pues en su primera presentación, dijo que padecía Hepatitis C y luego, en el recurso de casación, que era portador crónico de HIV, cuando en realidad sólo se encuentra constatada la enfermedad de Hepatitis B (HBV); lo cierto es que no logra demostrar la existencia cierta de riesgo de contraer otra enfermedad que agrave su condición, más allá de un mero escenario conjetural, y que, de momento, el Servicio Penitenciario Federal no ha informado que no pueda garantizar el derecho a la salud e integridad física del imputado, máxime si las autoridades penitenciarias mantienen plenamente vigentes

los protocolos de prevención de contagio y propagación de la pandemia. Al respecto, conviene recordar que no cualquier enfermedad o discapacidad habilita el otorgamiento del arresto domiciliario. El estándar legal requerido en el art. 10, inciso a) CP, impone que la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario; y con relación al inciso c) contenido en la citada disposición, éste requiere que implique un trato indigno, cruel e inhumano hacia personas con discapacidad (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena)

Cita de “Gallo López”, Sala 1, Reg. 432/2019

HÁBEAS CORPUS

HÁBEAS CORPUS – AUSENCIA DE AGRAVAMIENTO ILEGÍTIMO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN

Causa “Nápoli, José Abel Dante”, CNCC 20286/2020/CNC1, Sala 3, Reg. 1064/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

-Carece de fundamentación el recurso de casación interpuesto contra la decisión de la cámara de apelaciones que confirmó el rechazo de la acción de hábeas corpus interpuesto con sustento en que no se configuraba un agravamiento ilegítimo de las formas y condiciones en que el detenido cumple su detención, puesto que sobre su salud, el tribunal constató que se encuentra ‘clínica y hemodinámicamente compensado sin signos físicos de enfermedad aguda actual’. En este punto, el *a quo* puso de relieve que la defensa se ha limitado a realizar alegaciones genéricas sin demostrar un caso de errónea aplicación de las normas que rigen el instituto, o un supuesto de arbitrariedad. Concretamente, se advierte que no efectúa una argumentación que permita poner mínimamente en crisis la conclusión relativa a que no se encuentra configurado un supuesto de agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la detención, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la ley 23.098, y, en particular, omite explicar de qué modo ello podría ser posible, frente a los avances señalados por la cámara respecto del seguimiento sobre la salud del detenido por parte de las autoridades del establecimiento penitenciario, extremo

que se deriva de los informes producidos e incorporados en el proceso, y a partir del consenso arribado en el marco de la audiencia prevista en el art. 14 de la citada normativa, a la luz de las recomendaciones del médico tratante (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

ESTIMULO EDUCATIVO – REDUCCIÓN PLAZOS – RÉGIMEN PROGRESIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Causa “Neciosup Vilcapoma, Rafael Angel”; CNCC 47123/2016/TO1/5/CNC5, Sala 1, Reg. 1120/2020, resuelta el 29 de mayo de 2020 (Ver Reg. 1121/2020)

-Es arbitraria la decisión que rechazó la reducción de los plazos previstos para avanzar en el régimen progresivo de la ejecución de la pena, con sustento en que no se había verificado que el imputado hubiera cursado el último año lectivo. Al respecto, se observa que según las constancias, el imputado aprobó el 7mo grado como alumno regular y de esa manera, culminó sus estudios primarios, circunstancia sobre la que el representante del Ministerio Público Fiscal se pronunció favorablemente. En ese contexto, el apartamiento injustificado de la solicitud de la defensa y lo considerado por el fiscal tornan nula la decisión impugnada (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena)

MENOR DE EDAD - INTERNACIÓN - EGRESO MENOR

Causa “R.A.S.”, CNCC 42602/2019/TO1/6/1/CNC1, Sala 3, Reg. 1057/2020, resuelta el 26 de mayo de 2020

-Luce infundado el recurso de casación dirigido a cuestionar el rechazo de la solicitud de egreso articulada en favor de un menor de edad basada en que se encontraban reunidos los presupuestos del art. 411 CPPN y 221 incs. b) y c) CPPF y que las restantes medidas previstas en el art. 210 CPPF no lucían suficientes para asegurar su comparecencia al proceso, ni para la consecución de los fines del expediente tutelar. Al respecto, se consideró que la estrategia de egreso diseñada respecto del menor no proporcionaba al momento una alternativa distinta que permita auspiciar que, sin existir variable alguna frente a la dinámica que regía su vida previo a resultar

internado, el joven se haya dispuesto a dar cumplimiento a los compromisos que una y otra vez, asumió en el marco de procesos penales anteriores. Además, observó que tampoco se hallaba suficientemente comprobado que los adultos a cargo hubiesen trabajado debidamente las obligaciones que se derivaban de su responsabilidad parental y que, por ende, ahora pudiesen erigirse como figuras portadoras de contención normativa. Sobre lo expuesto, los recurrentes se han limitado a realizar alegaciones genéricas sin demostrar suficientemente un caso de errónea aplicación de las normas que rigen la libertad del menor en el caso o bien, un supuesto de arbitrariedad. En particular, los defensores tampoco efectúan una crítica concreta y completa de lo indicado por el tribunal oral acerca de que, en función de una valoración integral de las circunstancias del caso, corresponde mantener la internación del menor y no resultan aplicables, por insuficientes e inadecuadas, las restantes medidas alternativas previstas en el art. 210 del CPPF. Al respecto, se advierte que el *a quo* tomó nota de los diversos avances registrados por el menor en el marco de su tratamiento tutelar, pero consideró que una evaluación acabada de sus condiciones personales, familiares y procesales aconsejaban que este continuara su internación. Así, los recurrentes, más allá de aludir a los progresos de su asistido y de argumentar que no existen riesgos procesales en el caso, no logran demostrar la ausencia de razonabilidad en lo decidido por la anterior instancia sobre la base de las constancias del proceso (voto de los jueces Magariños y Huarte Petite)
